

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación de la presente Licencia Ambiental.

TRIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada en la presente Licencia Ambiental. No se incluirá ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

TRIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Licencia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor de quinientos cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 545,000.00), para cumplir con el desarrollo del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

ÁNGEL ESTÉVEZ
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR se compromete a ejecutar un plan de reforestación en el área de desarrollo del proyecto; dicho plan incluirá la siembra de especies endémicas y nativas de la zona en cuestión; en este orden, presentará dicho plan al Viceministerio de Recursos Forestales. Así mismo, implementará las medidas necesarias para prevenir corte innecesario de árboles.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR ejecutará subprogramas que estén dirigidos a la conservación de la biodiversidad existente en el área; para los fines, llevará a cabo actividades para mitigar los impactos causados por la construcción y operación del proyecto. En este orden, dará cumplimiento al **Capítulo III, Art. 133**, que establece: “Se prohíbe el vertimiento de escombros o basura en las zonas cársticas, cauces de ríos y arroyos, cuevas, sumideros, depresiones de terrenos y drenes”; y cumplirá con el **Capítulo IV, Art. 138** que plantea lo siguiente: “Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestre, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

VIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de San Cristóbal al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción y operación del proyecto y la instalación de la línea de transmisión eléctrica, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

TRIGÉSIMO: EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR aplicará las medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

TRIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR se compromete a presentar cada seis (6) meses, a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

DÉCIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR se compromete a realizar una gestión integral de transformadores con Bifenilos Policlorados (PCB), desde la generación hasta la disposición final, mediante el cumplimiento del Reglamento Ambiental para Uso, Manejo, Transporte y Disposición de Bifenilos Policlorados (PCB), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO OCTAVO: EL PROMOTOR realizará controles de plagas periódicos en la fase de operación del proyecto, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales.

DÉCIMO NOVENO: EL PROMOTOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos) requeridos en todas las fases del proyecto.

VIGÉSIMO: EL PROMOTOR ejecutará programas de ahorro de energía y agua en todas las fases del proyecto. En este orden, implementará la tecnología que fuese necesaria (para los baños, usos domésticos, etc.), para el ahorro de agua.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR implementará de manera obligatoria el uso de los equipos de seguridad personal necesarios a sus empleados, según la actividad que realicen, tales como: arnés, cascos, lentes, guantes, botas, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene, además de capacitación sobre manejo de equipos y/o cualquier otra actividad.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. Además, la asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

VIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR prohibirá el manejo de combustible, grasas, y aceites en las cercanías de áreas vulnerables.

VIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses. Particularmente, respetará una franja de treinta (30) metros en ambos márgenes del arroyo Pujabante colindante con área de desarrollo del proyecto.

VIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR será responsable de coordinar con las Dirección Provincial de San Cristóbal todas las actividades que puedan estar dirigidas al corte de árboles y reforestación en las áreas de instalación de los paneles y la línea de transmisión. Utilizará plantas endémicas y nativas de la zona en cuestión para arborizar las áreas colindantes.

VIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR se compromete a dar mantenimiento constante a las líneas de transmisión, asimismo, podar los árboles que interfieran con las mismas, tomando en consideración además, la temporada de huracanes.

OCTAVO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras y servicios del proyecto.

NOVENO: EL PROMOTOR implementará las obras de infraestructura para garantizar la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL PROMOTOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas, los cuales serán realizados por gestores autorizados.

DÉCIMO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

DÉCIMO PRIMERO: EL PROMOTOR se responsabiliza a dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por este Ministerio para el almacenamiento de combustibles, contenidos en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios.

DÉCIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles, residuos oleosos y aceites comestibles, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DÉCIMO TERCERO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, tales como **residuos oleosos, lámparas fluorescentes, transformadores eléctricos, baterías, cartuchos, paneles solares en desuso**, entre otros, así como los residuos líquidos, residuos oleosos y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

DÉCIMO CUARTO: EL PROMOTOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, cables, madera, plásticos, entre otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

DÉCIMO QUINTO: EL PROMOTOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la operación de la instalación:

- Disponer de extintores en distintas áreas de las instalaciones.
- Implementar medidas de seguridad para proteger personas y bienes, dentro del área de influencia del proyecto.
- Orientar al personal del manejo y disposición de los residuos sólidos generados.
- Instalar señales de prevención de accidentes en las áreas del proyecto.
- Implementar medidas de control de riesgos en el caso de incendio, sismos, terremotos y huracanes.
- Instalar letrero indicativo como señal de peligro en la subestación.
- Cumplir con las especificaciones técnicas de la **Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)**, y la Guía Ambiental para proyectos de distribución de energía eléctrica.

DÉCIMO SEXTO: EL PROMOTOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

DISPOSICIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0369-19

PRIMERO: Emitir la Licencia Ambiental No. 0369-19, requerida para el proyecto "Parque Solar Girasol", responsabilidad del beneficiario de esta Autorización Ambiental la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A. (EGE Haina), denominada como "EL PROMOTOR", el cual consiste en la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico en suelo de 120 MW, conectado a la red del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) a través de interconexión y sus obras complementarias. Los componentes del proyecto están definidos por: trescientos sesenta y tres mil setecientos (363,700) paneles fotovoltaicos con potencia de 330 Wp, para una potencia pico máxima de 120,000 kWp; noventa y cinco (95) inversores trifásicos con una potencia nominal unitaria de 1 MW; subestación/centro de transformación de alta tensión; línea de transmisión eléctrica de 138 kV de nueve (9) km, doble circuito y doble conductor por fase, sobre torres metálicas. Además, contará con edificios de almacén, administrativos y de control, viales de acceso e internos y verja perimetral.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Licencia Ambiental No. 0369-19, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

CUARTO: EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m., excluyendo los domingos y días feriados y los sábados hasta las 12:00 del mediodía.

QUINTO: EL PROMOTOR se compromete a colocar un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades de construcción y de instalación y mantenimiento de la línea de transmisión eléctrica.

SEXTO: EL PROMOTOR será responsable de retirar adecuadamente los residuos generados, escombros y equipos utilizados en el proceso de construcción.

PÁRRAFO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR se asegurará de que el servicio de baños portátiles utilizados en la etapa de construcción del proyecto sea suministrado por un gestor autorizado por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta No. 029-19 de fecha dos (02) de octubre del 2019, y el Comité de Validación según consta en Acta No. 010-19 de fecha cinco (05) de noviembre del 2019.

POR TANTO: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representado por **Ángel Estévez**, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 200 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (9) de agosto del año 2012, emite las siguientes:

Después de esta línea no hay nada escrito.

ORIGINAL





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Innovación y la Competitividad"

DISPOSICIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0369-19

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, la instalación "Parque Solar Girasol" fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las DISPOSICIÓN anterior, EL PROMOTOR depositó en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Formulario para el Registro de Proyectos, Obra o Actividad.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana", solicitó AL PROMOTOR, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO: Que EL PROMOTOR elaboró y presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) requerido, el cual fue debidamente evaluado siguiendo el "Procedimiento de Evaluación Ambiental" adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe la Licencia Ambiental.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Resolución CNE-CP-0011-2019 otorgada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) en la cual resuelve otorgar una concesión provisional para la realización de prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción e instalación de una planta solar denominada "Parque Solar Girasol", teniendo como fuente primaria energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta 120 MW, a ubicarse en el municipio Yaguata, provincia San Cristóbal, emitida en fecha veinticuatro (24) de mayo del 2019.

Yo, Darling De La Cruz, de nacionalidad Dominicana portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1756989-7, con calidad para retirar la Licencia Ambiental No. 0369-19, presentada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A. (EGE Haina), declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Licencia Ambiental, "Parque Solar Girasol", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 19 días, del mes de diciembre del año 2019

Darling De La Cruz

Firma del Declarante

000661

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en esta Licencia Ambiental.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará las solicitudes de cambio de nombre y/o cambio de tecnología en cualquier momento a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental, todas las demás modificaciones y/o ampliaciones consideradas por EL PROMOTOR, serán sometidas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a partir de un (1) año de su emisión.

Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La presente Licencia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

ANGEL ESTÉVEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

099000

6	373193	2026130	22	371346	2022227
7	373237	2025753	23	371053	2022017
8	373286	2025325	24	370873	2021887
9	373326	2024982	25	370418	2021802
10	373372	2024588	26	370068	2021737
11	373396	2024381	27	370071	2021329
12	373427	2024118	28	370108	2021078
13	373467	2023773	29	370064	2020928
14	373329	2023493	30	370049	2020810
15	373177	2023184	31	370061	2020742
16	373034	2022893			

Características: El proyecto "Parque Solar Girasol" consiste en la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico en suelo de 120 MW, conectado a la red del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) a través de interconexión y sus obras complementarias. Los componentes del proyecto están definidos por: trescientos sesenta y tres mil setecientos (363,700) paneles fotovoltaicos con potencia de 330 Wp, para una potencia pico máxima de 120,000 kWp; noventa y cinco (95) inversores trifásicos con una potencia nominal unitaria de 1 MW; subestación/centro de transformación de alta tensión; línea de transmisión eléctrica de 138 kV de nueve (9) km, doble circuito y doble conductor por fase, sobre torres metálicas. Además, contará con edificios de almacén, administrativos y de control, viales de acceso e internos y verja perimetral.

EL PROMOTOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses. Particularmente, respetará una franja de treinta (30) metros en ambos márgenes del arroyo Pujabante colindante con área de desarrollo del proyecto.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

La presente Licencia Ambiental será válida por cinco (5) años siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, la cual forma parte integral de esta Licencia Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

Será responsabilidad DEL PROMOTOR cumplir con todos los términos y condiciones de este Licencia Ambiental, la cual es exclusiva para las obras antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

000659



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Innovación y la Competitividad"

LICENCIA AMBIENTAL No. 0369-19

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), presentado por el beneficiario de la Autorización Ambiental la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A. (EGE Haina), en lo adelante "EL PROMOTOR" del proyecto "Parque Solar Girasol", y considerando las recomendaciones hechas por Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta No. 029-19 de fecha dos (02) de octubre del 2019, y el Comité de Validación según consta en Acta No. 010-19 de fecha cinco (05) de noviembre del 2019, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga la presente:

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO "Parque Solar Girasol"

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Carretera Yaguatae - Semana Santa, municipio de Yaguatae, provincia San Cristóbal, dentro del ámbito de la parcela No. 144-B, Distrito Catastral No. 3 y la Designación Catastral No. 307227828378, con extensiones superficiales de 7,343,734.17 m² y 3,333,148.44 m² respectivamente, siendo el área destinada al desarrollo del proyecto de 3,150,000.00 m², de los cuales 2,042,000.00 m² serán ocupados por paneles solares fotovoltaicos. El proyecto se ubica específicamente en el polígono comprendido por las siguientes coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	373510	2027982	8	374503	2027559	15	372154	2027548
2	373748	2027866	9	374893	2027209	16	372628	2028469
3	373775	2027963	10	374633	2026716	17	372780	2028458
4	373967	2027899	11	374379	2026242	18	373005	2028508
5	374102	2027855	12	374022	2026445	19	373190	2028412
6	374264	2027709	13	373568	2026722	20	373465	2028170
7	374283	2027578	14	373023	2027041	21	373539	2028040

El trazado de la línea de transmisión eléctrica de 138 kV de nueve (9) km está comprendido por las siguientes coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Torre	X	Y	Torre	X	Y
1	373384	2026933	17	372765	2022345
2	373376	2026902	18	372374	2022518
3	373333	2026719	19	372094	2022538
4	373284	2026513	20	371806	2022558
5	373226	2026270	21	371604	2022413

"Parque Solar Girasol (Código 17362)

Página 1 de 10

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

AUTORIZACION DE PAGO
NO. INV20200000040696

DSAA-0264-20

Señor(a/es)
Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A. (EGE HAINA) / Darling De La Cruz
Tel:(809) 481-9827
RNC: 101829354
Email: delacruzda@egehaina.com

Distinguido(a/s)señor(a/es):

Sirva la presente para informarle(s), que luego de concluir el proceso de revisión y evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental No. 0369-19-Modificada, correspondiente a la instalación "Parque Solar Girasol", código 17362, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya tiene dicha modificación.

En ese sentido, le(s) comunicamos que el valor total de la Licencia es de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00); en cheque certificado o de administración, a favor del Ministerio de Medio Ambiente.

Asimismo, le(s) notificamos que el permiso debe ser retirado por el operador de la instalación o enviar un poder notariado y legalizado (incluir el registro en la procuraduría), que autorice al representante el retiro y la firma del mismo.

Las autorizaciones se retirarán los lunes, miércoles y viernes, de 9:00 a.m. a 11:00 a.m., en Ventanilla Única, ubicada en el primer piso. El promotor tendrá un plazo de sesenta (60) días laborables luego de recibir esta comunicación para realizar el pago correspondiente y retiro de la autorización aprobada. Este Ministerio se reserva el derecho de no entregar la autorización, en caso de existir un proceso sancionatorio administrativo.

Para pagar y retirar la autorización, deben presentar esta comunicación en original.

El costo de la autorización está basado en la Resolución 11-2016, disponible para consulta en nuestra página web <http://ambiente.gob.do>.

Atentamente,


Licda. María A. De León Álvarez
Directora de Servicios por Ventanilla Única
MDLA/pasc





RECIBO DE INGRESO Oficina Principal

NO. RECIBO: RC0138097
FECHA: 11/5/2020

HEMOS RECIBIDO DE: 101829354 - EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA

LA SUMA DE: RD\$ 20,000.00

Veinte Mil Pesos con 00/100

Por concepto de: Número de proyecto: 17362. Proyecto: Parque Solar Girasol. Descripción: Renovación Ambiental sobre la Licencia Ambiental No.0369-19-Modificada. Código de tarifa:

Efectivo Num. cheque: 5048275/POP Tarjeta Transferecia

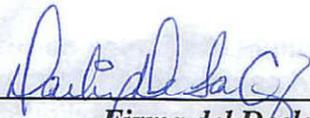
No. Doc. _____ Fecha _____ Referencia _____ Monto Original _____ Monto Aplicado _____ Descuento _____ Pendiente \$0.00



FIRMA Y SELLO

Yo, Darling De la Cruz Cabrera, de nacionalidad Dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1756989-7, con calidad para retirar la Licencia Ambiental No. **0369-19-MODIFICADO**, representada por la empresa **Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A. (EGE Haina)**, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Licencia, **"Parque Solar Girasol"**, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 11 días, del mes de mayo del año 2010


Firma del Declarante

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Licencia Ambiental.

TRIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada en la presente Licencia Ambiental. No se incluirá ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

TRIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Licencia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor del diez por ciento (10%) de los costos totales para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápites anexos a la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

ANGEL ESTÉVEZ
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

PARRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Licencia Ambiental.

TRIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada en la presente Licencia Ambiental. No se incluirá ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

TRIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Licencia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor del diez por ciento (10%) de los costos totales para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA). El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

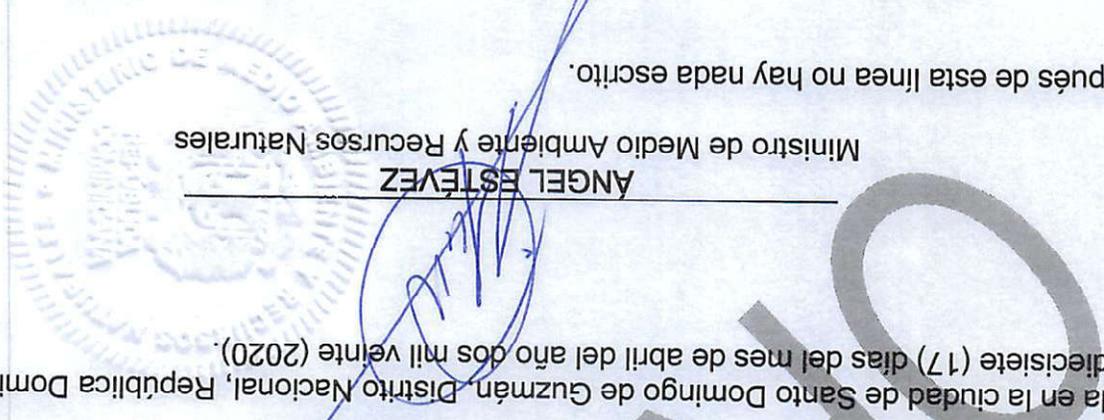
Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápites anexos a la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

ANGEL ESTÉVEZ
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



La presente Licencia Ambiental será válida por cinco (5) años siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, la cual forma parte integral de esta Licencia Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

Será responsabilidad DEL PROMOTOR cumplir con todos los términos y condiciones de este Licencia Ambiental, la cual es exclusiva para las obras antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en esta Licencia Ambiental.

La presente Licencia Ambiental No. 0369-19-MODIFICADA, sustituye en todas sus partes la Licencia Ambiental No. 0369-19, emitido en fecha dos (02) de diciembre del año 2019. EL PROMOTOR, someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La presente Licencia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

La violación de cualquiera de los acápites anexas a la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

ANGEL ESTÉVEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito



PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Licencia Ambiental.

TRIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada en la presente Licencia Ambiental. No se incluirá ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

TRIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Licencia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor del diez por ciento (10%) de los costos totales para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los artículos anexos a la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.
Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales
ANGEL ESTÉVEZ

Después de esta línea no hay nada escrito.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR se compromete a ejecutar un plan de reforestación en el área de desarrollo del proyecto; dicho plan incluirá la siembra de especies endémicas y nativas de la zona en cuestión; en este orden, presentará dicho plan al Viceministerio de Recursos Forestales. Así mismo, implementará las medidas necesarias para prevenir corte innecesario de árboles.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR ejecutará subprogramas que estén dirigidos a la conservación de la biodiversidad existente en el área; para los fines, llevará a cabo actividades para mitigar los impactos causados por la construcción y operación del proyecto. En este orden, dará cumplimiento al **Capítulo III, Art. 133**, que establece: "Se prohíbe el vertimiento de escombros o basura en las zonas cársticas, cauces de ríos y arroyos, cuevas, sumideros, depresiones de terrenos y drenes"; y cumplirá con el **Capítulo IV, Art. 138** que plantea lo siguiente: "Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestre, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

VIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de San Cristóbal al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción y operación del proyecto y la instalación de la línea de transmisión eléctrica, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

TRIGÉSIMO: EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR aplicará las medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

TRIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR se compromete a presentar cada seis (6) meses, a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).



DÉCIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR se compromete a realizar una gestión integral de transformadores con Bifenilos Policlorados (PCB), desde la generación hasta la disposición final, mediante el cumplimiento del Reglamento Ambiental para Uso, Manejo, Transporte y Disposición de Bifenilos Policlorados (PCB), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO OCTAVO: EL PROMOTOR realizará controles de plagas periódicos en la fase de operación del proyecto, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales.

DÉCIMO NOVENO: EL PROMOTOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos) requeridos en todas las fases del proyecto.

VIGÉSIMO: EL PROMOTOR ejecutará programas de ahorro de energía y agua en todas las fases del proyecto. En este orden, implementará la tecnología que fuese necesaria (para los baños, usos domésticos, etc.), para el ahorro de agua.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR implementará de manera obligatoria el uso de los equipos de seguridad personal necesarios a sus empleados, según la actividad que realicen, tales como: arnés, cascos, lentes, guantes, botas, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene, además de capacitación sobre manejo de equipos y/o cualquier otra actividad.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. Además, la asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

VIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR prohibirá el manejo de combustible, grasas, y aceites en las cercanías de áreas vulnerables.

VIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses. Particularmente, respetará una franja de treinta (30) metros en ambos márgenes del arroyo Pujabante colindante con área de desarrollo del proyecto.

VIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR será responsable de coordinar con las Dirección Provincial de San Cristóbal todas las actividades que puedan estar dirigidas al corte de árboles y reforestación en las áreas de instalación de los paneles y la línea de transmisión. Utilizará plantas endémicas y nativas de la zona en cuestión para arborizar las áreas colindantes.

VIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR se compromete a dar mantenimiento constante a las líneas de transmisión, asimismo, podar los árboles que interfieran con las mismas, tomando en consideración además, la temporada de huracanes.

OCTAVO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras y servicios del proyecto.

NOVENO: EL PROMOTOR implementará las obras de infraestructura para garantizar la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL PROMOTOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas, los cuales serán realizados por gestores autorizados.

DÉCIMO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtranterías.

DÉCIMO PRIMERO: EL PROMOTOR se responsabiliza a dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por este Ministerio para el almacenamiento de combustibles, contenidos en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios.

DÉCIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles, residuos oleosos y aceites comestibles, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DÉCIMO TERCERO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, tales como residuos oleosos, lámparas fluorescentes, transformadores eléctricos, baterías, cartuchos, paneles solares en desuso, entre otros, así como los residuos líquidos, residuos oleosos y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

DÉCIMO CUARTO: EL PROMOTOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, cables, madera, plásticos, entre otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

DÉCIMO QUINTO: EL PROMOTOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la operación de la instalación:

- Disponer de extintores en distintas áreas de las instalaciones.
- Implementar medidas de seguridad para proteger personas y bienes, dentro del área de influencia del proyecto.
- Orientar al personal del manejo y disposición de los residuos sólidos generados.
- Instalar señales de prevención de accidentes en las áreas del proyecto.
- Implementar medidas de control de riesgos en el caso de incendio, sismos, terremotos y huracanes.
- Instalar letrero indicativo como señal de peligro en la subestación.
- Cumplir con las especificaciones técnicas de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), y la Guía Ambiental para proyectos de distribución de energía eléctrica.

DÉCIMO SEXTO: EL PROMOTOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0369-19-MODIFICADA

PRIMERO: Emitir la Licencia Ambiental No. 0369-19, requerida para el proyecto "Parque Solar Girasol", responsabilidad del beneficiario de esta Autorización Ambiental la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A. (EGE Haina), denominada como "EL PROMOTOR", el cual consiste en la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico en suelo, con una potencia 120 MW, conectado a la red del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y sus obras complementarias. Los componentes del proyecto están definidos por: doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta (275,870) paneles fotovoltaicos con potencia de 435 Wp, para una potencia pico máxima de 120,000 kWp; veintiocho (28) inversores trifásicos con una potencia nominal unitaria de 3.8 MW; subestación/centro de transformación de alta tensión; línea de transmisión eléctrica de 138 kV de nueve (9) km de longitud, doble circuito y doble conductor por fase, sobre torres metálicas. Además, contará con edificios de almacén, administrativos y de control, viales de acceso externo e internos y verja perimetral.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN es parte integral de la Licencia Ambiental No. 0369-19-MODIFICADA, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

CUARTO: EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m., excluyendo los domingos y días feriados y los sábados hasta las 12:00 del mediodía.

QUINTO: EL PROMOTOR se compromete a colocar un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades de construcción y de instalación y mantenimiento de la línea de transmisión eléctrica.

SEXTO: EL PROMOTOR será responsable de retirar adecuadamente los residuos generados, escombros y equipos utilizados en el proceso de construcción.

PÁRRAFO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR se asegurará de que el servicio de baños portátiles utilizados en la etapa de construcción del proyecto sea suministrado por un gestor autorizado por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta No. 029-19 de fecha dos (02) de octubre del 2019, y el Comité de Validación según consta en Acta No. 010-19 de fecha cinco (05) de noviembre del 2019 y evaluado la solicitud de modificación (sustitución de los trescientos sesenta y tres mil setecientos (363,700) paneles fotovoltaicos con potencia de 330 Wp, por doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta (275,870) paneles fotovoltaicos con potencia de 435 Wp y reemplazo de los noventa y cinco (95) inversores trifásicos con una potencia nominal unitaria de 1 MW por veintiocho (28) inversores trifásicos con una potencia nominal unitaria de 3.8 MW).

POR TANTO: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representado por **Ángel Estévez**, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 200 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (9) de agosto del año 2012, emite las siguientes:

Después de esta línea no hay nada escrito.

ORIGINAL

↑



DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0369-19-MODIFICADA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, la instalación "Parque Solar Girasol" fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las DISPOSICIÓN anterior, EL PROMOTOR depositó en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Formulario para el Registro de Proyectos, Obra o Actividad.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana", solicitó AL PROMOTOR, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO: Que EL PROMOTOR elaboró y presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) requerido, el cual fue debidamente evaluado siguiendo el "Procedimiento de Evaluación Ambiental" adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe la Licencia Ambiental.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Resolución CNE-CP-0011-2019 otorgada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) en la cual resuelve otorgar una concesión provisional para la realización de prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción e instalación de una planta solar denominada "Parque Solar Girasol", teniendo como fuente primaria energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta 120 MW, a ubicarse en el municipio Yaguate, provincia San Cristóbal, emitida en fecha veinticuatro (24) de mayo del 2019.

La presente Licencia Ambiental será válida por cinco (5) años siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, la cual forma parte integral de esta Licencia Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

Será responsabilidad DEL PROMOTOR cumplir con todos los términos y condiciones de este Licencia Ambiental, la cual es exclusiva para las obras antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en esta Licencia Ambiental.

La presente Licencia Ambiental No. 0369-19-MODIFICADA, sustituye en todas sus partes la Licencia Ambiental No. 0369-19, emitido en fecha dos (02) de diciembre del año 2019. EL PROMOTOR, someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La presente Licencia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

La violación de cualquiera de los acápites anexas a la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

ÁNGEL ESTÉVEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito

001532

El trazado de la línea de transmisión eléctrica de 138 kV de nueve (9) km está comprendido por las siguientes coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Torre	X	Y	Torre	X	Y
1	373384	2026933	17	372765	2022345
2	373376	2026902	18	372374	2022518
3	373333	2026719	19	372094	2022538
4	373284	2026513	20	371806	2022558
5	373226	2026270	21	371604	2022413
6	373193	2026130	22	371346	2022227
7	373237	2025753	23	371053	2022017
8	373286	2025325	24	370873	2021887
9	373326	2024982	25	370418	2021802
10	373372	2024588	26	370068	2021737
11	373396	2024381	27	370071	2021329
12	373427	2024118	28	370108	2021078
13	373467	2023773	29	370064	2020928
14	373329	2023493	30	370049	2020810
15	373177	2023184	31	370061	2020742
16	373034	2022893			

Características: El proyecto "Parque Solar Girasol" consiste en la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico en suelo, con una potencia 120 MW, conectado a la red del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y sus obras complementarias. Los componentes del proyecto están definidos por: doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta (275.870) paneles fotovoltaicos con potencia de 435 Wp, para una potencia pico máxima de 120,000 kWp; veintiocho (28) inversores trifásicos con una potencia nominal unitaria de 3.8 MW; subestación/centro de transformación de alta tensión; línea de transmisión eléctrica de 138 kV de nueve (9) km de longitud, doble circuito y doble conductor por fase, sobre torres metálicas. Además, contará con edificios de almacén, administrativos y de control, viales de acceso externo e internos y verja perimetral.

EL PROMOTOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambos márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses. Particularmente, respetará una franja de treinta (30) metros en ambos márgenes del arroyo Pujabante colindante con área de desarrollo del proyecto.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Yo, Darling De la Cruz Cabera, de nacionalidad Dominicana portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1756989-7, con calidad para retirar la Licencia Ambiental No. **0369-19-MODIFICADO**, representada por la empresa **Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A. (EGE Haina)**, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Licencia, **"Parque Solar Girasol"**, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 11 días, del mes de mayo del año 2020



Firma del Declarante

001533

La presente Licencia Ambiental será válida por cinco (5) años siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, la cual forma parte integral de esta Licencia Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

Será responsabilidad DEL PROMOTOR cumplir con todos los términos y condiciones de este Licencia Ambiental, la cual es exclusiva para las obras antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en esta Licencia Ambiental.

La presente Licencia Ambiental No. 0369-19-MODIFICADA, sustituye en todas sus partes la Licencia Ambiental No. 0369-19, emitido en fecha dos (02) de diciembre del año 2019. EL PROMOTOR, someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La presente Licencia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

La violación de cualquiera de los acápite anexos a la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

ANGEL ESTÉVEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

001531

RECEIVED
FEB 10 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

C.O.
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

ENTREGADA

Código 17362
Categoría A
Fecha 11/05/2020

LICENCIA AMBIENTAL No. 0369-19-MODIFICADO

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), presentado por el beneficiario de la Autorización Ambiental la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A. (EGE Haina), en lo adelante "EL PROMOTOR" del proyecto "Parque Solar Girasol", y considerando las recomendaciones hechas por Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta No. 029-19 de fecha dos (02) de octubre del 2019, y el Comité de Validación según consta en Acta No. 010-19 de fecha cinco (05) de noviembre del 2019 y luego de haber evaluado la solicitud de modificación (sustitución de los trescientos sesenta y tres mil setecientos (363,700) paneles fotovoltaicos con potencia de 330 Wp, por doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta (275,870) paneles fotovoltaicos con potencia de 435 Wp y reemplazo de los noventa y cinco (95) inversores trifásicos con una potencia nominal unitaria de 1 MW por veintiocho (28) inversores trifásicos con una potencia nominal unitaria de 3.8 MW), este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga la presente:

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO "Parque Solar Girasol" Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Carretera Yaguata - Semana Santa, municipio de Yaguata, provincia San Cristóbal, dentro del ámbito de la parcela No. 144-B, Distrito Catastral No. 3 y la Designación Catastral No. 307227828378, con extensiones superficiales de 7,343,734.17 m² y 3,333,148.44 m² respectivamente, siendo el área destinada al desarrollo del proyecto de 3,150,000.00 m², de los cuales 2,042,000.00 m² serán ocupados por paneles solares fotovoltaicos. El proyecto se ubica específicamente en el polígono comprendido por las siguientes coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	373510	2027982	8	374503	2027559	15	372154	2027548
2	373748	2027866	9	374893	2027209	16	372628	2028469
3	373775	2027963	10	374633	2026716	17	372780	2028458
4	373967	2027899	11	374379	2026242	18	373005	2028508
5	374102	2027855	12	374022	2026445	19	373190	2028412
6	374264	2027709	13	373568	2026722	20	373465	2028170
7	374283	2027578	14	373023	2027041	21	373539	2028040